



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ONTÍGOLA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora del Recinto Ferial durante las Ferias y Fiestas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL RECINTO FERIAL DURANTE LAS FERIAS Y FIESTAS

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los usos y de las actividades a desarrollar en el recinto ferial durante las ferias, fiestas y demás eventos que allí tengan lugar. Se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones de uso y montaje de atracciones feriales, casetas y similares, así como regular los requisitos que deberá cumplir el solicitante, en atención a las actividades que pretendan desarrollarse en el bien cuyo uso se concede.

Artículo 2.- Supuestos incluidos.

La presente ordenanza será de aplicación en los supuestos que se detallan a continuación:

- a) Las autorizaciones de uso, con motivo de la instalación de atracciones Feriales, casetas y similares en el Recinto Ferial.
- b) La regulación de las actividades que se desarrollen en uso de la autorización de instalación concedida.

Artículo 3.- Del recinto ferial.

El recinto ferial está situado en el municipio de Ontígola. Dentro de los terrenos del Ferial se distinguen tres zonas:

- a) Zona de atracciones: terrenos destinados a las atracciones de feria.
- b) Zona de venta ambulante: terrenos destinados a los puestos de venta ambulante.
- c) Zona de carpas: comprende los terrenos destinados a las carpas de bares y pubs.

Artículo 4.- Definición de actividades.

Aparatos: Se encuadran en los mismos, toda atracción que funcione con movimiento producido por fuerza mecánica o eléctrica y/o con estructuras en las que los usuarios han de situarse en su interior. Respecto de la taquilla para venta de ticket que no se encuentre integrada en el aparato, esta deberá situarse dentro del espacio autorizado como parcela y abonado como ocupación del terreno.

Espectáculos: Estructuras cerradas en las que el público accede a su interior para la visualización de algún tipo de espectáculo. Todos ellos deberán ser de apertura en fachada exclusivamente, en tanto que, respecto de las taquillas y accesos, se aplica lo especificado en el apartado anterior.

Casetas: Consistentes en estructuras en las que el público se sitúa en el exterior de las mismas y desarrolla una actividad del tipo: tiro, dardos, rifa, etcétera, quedándose expresamente prohibida la venta directa de productos, así como la de animales vivos o cualquier premio en metálico. Todas deberán quedar abiertas sólo de frontal, salvo aquellos que por su ubicación ocupen esquina a una calle, en cuyo caso podrán abrir el lateral correspondiente a la misma.

Máquinas: Son estructuras en las que el público participa mediante la manipulación directa de aparatos mecánicos, electrónicos o similares. Tanto su fachada como los laterales y traseras deberán quedar abiertos al público, quedándose expresamente prohibidos la venta directa de productos, así como de animales vivos o cualquier premio en metálico. Así mismo, quedan prohibidas las máquinas que tengan como núcleo de atracción el empleo o valoración de la fuerza física, así como las máquinas automáticas expendedoras de agua y bebidas refrescantes cuya comercialización corresponde a los establecimientos.

Establecimientos: Espacios abiertos dedicados a la comercialización y venta de productos alimenticios y bebidas. Se clasifican en:

- Restaurantes: espacios en los que hay que acceder a su interior o terraza para degustar sus productos y que expenden una gran variedad de alimentos y bebidas.
- Algodón y Helados: puestos de pequeñas dimensiones, donde se expenden los productos citados. En ellos está prohibida la venta de bebidas alcohólicas, autorizándose sólo la venta de agua envasada, refrescos y los productos que dan nombre a esta categoría.
- Vinos: establecimientos abiertos donde se expenden diversos tipos de vinos. Como en la categoría anterior, está prohibida la venta de otros tipos de bebidas.



- Bocadoillos y refrescos: establecimientos abiertos dedicados a la venta de bocadoillos fríos y calientes y bebidas refrescantes, así como cervezas. Teniendo prohibida la venta de bebidas alcohólicas de cualquier variedad, salvo la cerveza.

- Comidas típicas: establecimientos abiertos que expenden diversas variedades gastronómicas internacionales: hamburgueserías, kebabs, etc. Sólo pueden vender el producto alimenticio propio de esta instalación y refrescos, agua envasada y cervezas.

- Turrón: establecimientos abiertos que expenden turrónes, garrapiñadas, coco y otros alimentos dulces, permitiéndole sólo la venta de estos productos, agua envasada y refrescos.

- Churrerías: establecimientos cerrados o abiertos o con terraza en los que se expenden café, leche o chocolate líquido y masa fría (churros, buñuelos, etc.). En estos establecimientos está prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

- Puestos: negocios dedicados a la venta directa de productos artesanos, bisutería, juguetes, láminas, gorros, etcétera. En todos ellos queda expresamente prohibida la realización de juegos de azar, venta de alimentación o bebidas, así como de animales vivos.

En ningún caso se permitirá la instalación de quemadores, asadores, etc., en zonas que puedan tener contacto el público, debiendo cumplir el establecimiento con los certificados de las reglamentaciones industriales correspondientes.

Toda persona que, en estas actividades, realicen manipulación y/o expedición de alimentos, deberán cumplir con los requisitos sanitarios exigidos por la legislación vigente, siendo los adjudicatarios responsables de su cumplimiento.

Artículo 5.- De la duración de las Ferias y Fiestas.

La duración de las distintas ferias y fiestas que se pudieran celebrar en el Recinto Ferial será establecida por la Alcaldía-Presidencia o por la concejalía en la que se delegue. La normativa contenida en la presente ordenanza será aplicable las actividades Ferales que se puedan realizar en este recinto.

Artículo 6.- Horarios de funcionamiento.

Con carácter general, se establecen los siguientes horarios de apertura y cierre, durante las fiestas de julio y octubre, pudiendo verse modificados dichos horarios por temas de seguridad o descanso de los vecinos, tras decisión de Alcaldía- Presidencia o concejalía en la que delegue. Los horarios son:

- Día inaugural: desde el comienzo de la feria hasta las 01:00 horas del día siguiente.

- Viernes, sábados: desde las 12:00 horas y hasta las 04:00 horas del día siguiente.

- Domingos y festivos: desde las 12:00 horas y hasta las 01:00 horas del día siguiente

En el resto de ferias y eventos que tengan lugar, se establecerán los horarios y fechas concretos para cada uno

Artículo 7.- Otros supuestos.

Las normas de la presente ordenanza se aplicarán, por analogía, a los supuestos que, no están expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

Artículo 8.- Órgano adjudicatario de permisos.

El órgano competente para autorizar la ocupación de terrenos y otorgar licencia de funcionamiento para las actividades cuyos representantes así lo soliciten y cumplan con lo establecido en esta ordenanza, es la Alcaldía.

TÍTULO II.- DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.- De la ocupación de terreno.

Todos los años, y a tenor del espacio disponible para la instalación de las actividades, el Ayuntamiento publicará el número de parcelas y los tipos de actividades disponibles.

Artículo 10.- Presentación de solicitudes.

Con carácter general, se establece el mes de julio para las "Fiestas de Verano", y el mes de octubre para las "Fiestas de Ntra. Sra. del Rosario".

Se deberá presentar la solicitud para obtener autorización de uso del terreno y la licencia de funcionamiento de la actividad que se pretenda desarrollar en este, antes del 30 de junio, para las fiestas de verano, y antes del 15 de septiembre, para las de octubre.

Las solicitudes se formalizarán en los impresos facilitados a tal fin por el Ayuntamiento y se entregarán en las dependencias municipales, dejando constancia de la entrega del documento y sellándose una copia del mismo, que quedará en poder del solicitante.

El órgano municipal competente queda facultado para modificar los plazos, debiendo publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El adjudicatario, en el momento de presentar la solicitud, acepta íntegramente cuanto se especifica en esta ordenanza.

**Artículo 11.- De la fianza.**

Una vez analizadas y baremadas las solicitudes, se comunicará a los solicitantes la condición o no de adjudicatarios. Estos deberán proceder al ingreso de la fianza correspondiente en la entidad bancaria que se designe al efecto, debiendo entregar resguardo justificativo en las oficinas municipales, en un plazo no superior a cinco días naturales desde la comunicación de la adjudicación. Esta fianza cubrirá cualquier posible desperfecto o robo de material en las instalaciones del Recinto Ferial y zonas destinado a caravanas y remolques.

Respecto de la devolución de la fianza, se podrá solicitar una vez finalizadas las fiestas, mediante presentación del formulario dispuesto a tal efecto, haciéndose efectiva en la cuenta bancaria al efecto indicada por el titular de la actividad, una vez haya sido emitido informe de comprobación favorable por parte de la Policía Local.

Artículo 12.- Sistemas de ocupación de terrenos.

La ocupación de los terrenos del Ferial se realizará atendiendo a cada una de las zonas diferenciadas de uso, tal y como se especifican en el "artículo 3. - Del Recinto Ferial" de la presente Ordenanza.

El plazo de instalación y montaje será de tres días, teniendo la obligación, en las ferias que se celebran en verano, de tener todo listo y preparado el jueves del pregón (inicio de fiestas).

Artículo 13.- De la prohibición de ocupación de terrenos.

Queda prohibida la ocupación de terreno del Recinto Ferial por cualquiera de las formas posibles, sin la preceptiva autorización municipal. También queda prohibida la ocupación de terrenos del Recinto Ferial y alrededores que no estén habilitados para su uso y ni autorizados por órgano municipal competente.

Artículo 14.- Duración de la autorización.

Toda autorización y licencia tendrá carácter temporal, con duración limitada a los días de feria del año en que se obtenga.

El desmontaje se realizará, como máximo, dentro de las 48 horas siguientes a la finalización de las fiestas o evento.

Artículo 15.- Propiedad de las autorizaciones de uso y actividad.

Se prohíbe el traspaso o subarriendo, ya sea gratuito o no, de las autorizaciones de uso y actividad, mediante venta o alquiler, total o parcial.

Artículo 16.- Del no uso de la autorización.

Las personas que, habiendo obtenido autorización, no realizaran el montaje de la instalación dentro del plazo establecido para ello, perderán sus derechos, reservándose el Ayuntamiento el derecho a ubicar otras instalaciones.

Artículo 17.- Ubicaciones libres.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a ubicar en el espacio que quedara libre cualquier otra actividad que considere de interés para el buen funcionamiento del Ferial.

Artículo 18.- Zona de atracciones. Solicitudes y documentación necesaria.

Los solicitantes deberán presentar acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante, en caso de ser persona física, o acreditación del representante, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica. Las personas jurídicas deberán presentar fotocopia del código de identificación fiscal, copia de la escritura de constitución en vigor y fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal de la empresa

2. Seguro de responsabilidad civil del aparato y recibo del año en curso. El seguro deberá realizarse por valor mínimo de 1.200.000 euros para atracciones de adultos e infantiles y para las instalaciones destinadas a la venta de alimentos y bebidas; 300.000 euros mínimo para las casetas y resto de negocios.

3. Resguardo del seguro de responsabilidad que acredite que está al corriente de pago.

4. Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias.

5. Último recibo de autónomo, o los pagos de la cooperativa a la que pertenece.

6. Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de pago.

7. Certificado de alta en impuesto de actividades económicas en el ejercicio en curso, bien individual o de cooperativa a la que pertenece.

8. Declaración de potencia eléctrica de actividad.

9. Certificado de instalación eléctrica de baja tensión firmada por instalador autorizado y autorizada por la Dirección General de Industria de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Se presentará un original y, en caso de aportar fotocopias, se deberá mostrar el original.



10. Certificación del fabricante de homologación de la instalación, certificado de revisión anual firmando por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente. El documento incluirá una descripción de la atracción o aparato de que se trate (incluirá fotografía de la misma). Datos del fabricante (homologación, etcétera), de la instalación eléctrica, potencia eléctrica, revisión efectuada de la misma (disparos de diferenciales, etcétera), descripción de las pruebas realizadas.

11. Si se dispone de instalación de gas, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar Certificado emitido por instalador, de que la instalación y las botellas cumplen con la normativa vigente de aplicación, carecen de fugas y presentan correcto funcionamiento.

- Deberá disponerse junto a la instalación de un extintor adecuado para la extinción de fuegos producidos por gases combustibles.

- La instalación deberá guardar un retranqueo mínimo de 5 metros respecto de los cuadros y centros de transformación de abastecimiento de energía eléctrica y cualquier elemento de mobiliario urbano.

- El titular de la autorización será el responsable de la conservación y buen uso del aparato de gas, de forma que se encuentre en buen estado y con el nivel de seguridad adecuado.

12. Contrato de mantenimiento de los equipos de protección contra incendios.

13. El titular de la autorización y personal con el que cuente, deberá estar provisto del correspondiente Carné de manipulador de Alimentos y/o presentar declaración responsable del cumplimiento de la normativa relativa a los puestos de venta de alimentos y establecimientos de comidas preparadas con carácter temporal, en concreto, deberán manifestar su sujeción a:

- Reglamento comunitario 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- Real Decreto 199/2010, que regula el ejercicio de la venta ambulante.

- Real Decreto 3484/2000 sobre comidas preparadas.

- Real Decreto 22/2006, de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

14. Certificado para la gestión de los aceites vegetales usados por empresa autorizada, para las atracciones, casetas o bares que utilicen aceites vegetales (bares, churrerías, etc.).

15. En todo caso, será preceptivo, para la presentación de solicitud, certificado del Área de Hacienda expedido por el funcionario competente en el que se indique que no tiene deudas pendientes con la Hacienda Local.

Artículo 19.- Zona de atracciones. Criterios y procedimiento de adjudicación.

Para llevar a cabo la adjudicación del uso de terreno para las actividades que se localizan en la zona de atracciones mecánicas, se procederá de la forma siguiente:

- Analizadas las solicitudes presentadas, se contemplarán, en primer lugar, las formuladas por los industriales que hubieran sido adjudicatarios de parcelas durante las fiestas en los últimos cinco años. Caso de existir más de un peticionario para determinadas parcelas, primará la antigüedad. En caso de que fueran varios los puestos que cumplan las condiciones se resolverán por sorteo.

- En el caso de quedar espacios sin ocupar, después de repartir según el criterio anterior, la organización del Recinto Ferial queda facultada para que pueda adjudicarlos a quienes lo soliciten. En la adjudicación de estos espacios libres se intentará evitar duplicidades de actividad por lo que tendrán preferencia las atracciones, puestos o casetas, que tengan un objeto distinto a los que hayan sido adjudicados de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. En caso de que fueran varios los puestos que cumplan estas condiciones se resolverán por sorteo.

Los que resulten adjudicatarios, y una vez abonado el precio correspondiente, no tendrán derecho a devolución del mismo, aún en el caso de que no utilizarán el puesto adjudicado o se les obligara justificadamente a su desalojo.

Artículo 20.- Zona de venta ambulante. Solicitudes y criterios de adjudicación.

La instancia para solicitar un puesto de vendedor ambulante en el Recinto Ferial durante las fiestas, se entregará en hoja de instancia genérica y normalizada en el Registro General del Ayuntamiento, en la que constará, además de los datos del solicitante, los siguientes aspectos:

- Se solicita un puesto de vendedor ambulante en el Recinto Ferial para las fiestas patronales del año que corresponda.

- Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante en caso de ser persona física o acreditación del representante en caso de que el solicitante sea una persona jurídica. Las personas jurídicas deberán presentar fotocopia del código de identificación fiscal, copia de la escritura de constitución en vigor y fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal de la empresa.

Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

- Fotocopia del documento en el que conste el alta en el impuesto de actividades económicas.

- El tipo de puesto que se quiere instalar y el tipo de mercancía a vender.

- Las medidas del puesto.

- El uso o no de generadores eléctricos propios.

- Deberá ir adjunto a esta instancia el seguro de responsabilidad civil.



- En todo caso, será preceptivo para la presentación de solicitudes, certificado del Área de Hacienda expedido por el funcionario competente en el que se indique que no se tiene deudas pendientes con la Hacienda Local.

Artículo 21.- De la licencia de funcionamiento.

La licencia de funcionamiento será otorgada por la Alcaldía, a propuesta de la Policía Local, una vez:

- Entregado el resguardo de ingreso de las tasas y fianzas correspondientes.
- Comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, de la ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, el titular de la actividad deberá presentar y firmar el modelo de declaración responsable, que se facilite por el Ayuntamiento de Ontígola para el caso concreto de la actividad a realizar.

- En el caso de atracciones electromecánicas, el Certificado de Montaje en Ontígola para la feria en curso, sellado y redactado por ingeniero colegiado.

- Inspección por Organismo de Control Autorizado, (OCA).

Una vez concedida la licencia de funcionamiento, se entregará al adjudicatario documento acreditativo, que deberá estar expuesto en el lugar de la actividad y a la vista general durante todo el tiempo de funcionamiento para su control e inspección por los servicios municipales. La adjudicación de uso de parcela en los terrenos del Ferial en modo alguno supondrá la autorización de funcionamiento de la actividad.

TÍTULO III – DE LAS CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES

Artículo 22.- Asentamiento y replanteo.

Al objeto de cumplir con los trabajos de reparación y acondicionamiento del Recinto Ferial, no se permitirán instalaciones hasta que el órgano municipal competente lo autorice.

Artículo 23.- Recinto de caravanas-viviendas.

Las caravanas se ubicarán en el lugar determinado para ello. No se permitirá ninguna caravana-vivienda en las parcelas o lugares destinados para la instalación de las atracciones, casetas, etc.

Artículo 24.- Montaje y desmontaje.

Todas las instalaciones deberán ser montadas y desmontadas por cuenta de los adjudicatarios de los terrenos, cumpliendo los periodos establecidos en los artículos 12 y 14.

La organización del Ferial publicará, con la antelación suficiente, la fecha de inicio de montaje. A partir de esta fecha se podrá iniciar la construcción, debiendo haber finalizado la instalación con veinticuatro horas antes del inicio de funcionamiento del Ferial para inspección municipal. Para el desmontaje, los adjudicatarios dispondrán de cuarenta y ocho horas una vez finalizadas las fiestas, debiendo dejar su parcela en las mismas condiciones de limpieza, higiene y características de urbanización en las que se encontraba la parcela adjudicada cuando entraron a montar, emitiendo la Policía Local informe preceptivo para la devolución de la fianza, en su caso.

Artículo 25.- Informe de utilización de parcela.

Una vez instalada la estructura base del aparato, los servicios municipales comprobarán que se ajusta a la superficie y uso para lo que se adjudicó. En el caso de una comprobación positiva, se emitirá informe favorable de utilización de parcela, que será necesario para poder recibir el suministro eléctrico. Caso de comprobación negativa, el adjudicatario deberá desmontar y/o modificar la instalación para ajustarse a la legalidad.

Artículo 26.- Condiciones de instalación.

Solo se permite una instalación por parcela, salvo en las parcelas que, en los planos expresamente señalados, exista la posibilidad de montar dos o más instalaciones. Los autorizados no podrán, bajo ningún concepto, dividir el lote o lotes adjudicados, ni dedicarlo a otros usos o fines distintos de los señalados en el plano para esa parcela; queda expresamente prohibido:

- Modificar el emplazamiento de la actividad una vez verificado por los servicios técnicos.
- Colocar instalaciones distintas o de otro uso al permitido y declarado en la adjudicación.
- Rebasar bajo ningún concepto los límites de la autorización marcada s sobre terreno.
- No mantener la alineación ocupando terrenos de las calles del Ferial.
- No respetar las calles interiores de seguridad que se dejen entre las parcelas.
- Mantener dentro de los límites del Recinto Ferial y/o aparcamientos colindantes cualquier elemento que sea de tracción mecánica y que no sean necesarios para el funcionamiento de la actividad.
- La ocupación de las zonas verdes por materiales de cualquier naturaleza procedente de las casetas, barracas o puestos de venta, así como la colocación sobre estas zonas de parte de los aparatos o de sus elementos de apoyo.



- Igualmente está prohibido el volado de los elementos anteriores sobre estas zonas.
- La utilización de los elementos vegetales para la colocación de carteles o cualquier tipo de información.

Artículo 27.- Condiciones de zonificación y uso.

En cada parcela o sector, solo se podrá asentar el tipo de instalación que se indique en los planos y documentos de distribución del Ferial, de acuerdo con la zonificación y destino de los terrenos.

Bares y churrerías solo podrán instalarse en las parcelas expresamente reservadas para ellos. Las hamburgueserías, bodegones y puestos de degustación no podrán tener instalaciones accesorias de terraza, mesas, etcétera, y sólo podrán expedir artículos específicos de cada uno.

Los aparatos mecánicos de gran atracción e infantiles sólo podrán instalarse en los sectores o parcelas de signadas en los planos para este uso. Deberán estar abiertos por su frente y costados. En ninguna de las parcelas destinadas a aparatos podrán instalarse puestos de venta ambulante.

Las casetas o barracas de atracciones, espectáculos, juegos de habilidad o azar y venta, en general, tendrán solamente abierto el frente y totalmente cerrados los laterales y el fondo de la instalación. Las casetas o barracas de tómbola, rifas, rápidos, cartas y demás juegos de azar, así como tiro y ejercicios de habilidad, sólo podrán instalarse en los sectores o parcelas en que así se indique.

Artículo 28.- Condiciones higiénicas de barras, bares y carpas.

Cada caseta dispondrá de, al menos, un grifo y un fregadero, para limpieza de vajillas, prefiriéndose los cubiertos de única utilización. También dispondrá de papeleras en número suficiente, al menos una por cada módulo, con un mínimo de dos.

Los líquidos que no contengan sustancias o residuos peligrosos y las aguas procedentes de restaurantes, bares, etcétera, se evacuarán al sistema integral de saneamiento y, ningún caso, se realizará un vertido directo sobre el suelo ni sobre cualquier superficie de zona verde.

Artículo 29.- Solera y anclajes.

Los anclajes utilizados para el apoyo de la estructura metálica deberán retirarse una vez finalizada la feria, y queda prohibido utilizar como elementos de apoyo ningún objeto o estructura comunes del Ferial, incluido su arbolado.

TÍTULO IV – DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FERIANTES**Artículo 30.- Obligaciones.**

a) El abono de las tasas y fianzas establecidas por utilización privativa del Recinto Ferial en los términos establecidos en la correspondiente ordenanza fiscal.

b) Por lo que se refiere a las instalaciones eléctricas habrá de presentarse un ejemplar de boletín de instalación o fotocopia del mismo.

c) Cuando se trate de instalaciones dotadas de grupo electrógeno, se adjuntará certificado similar al del apartado b) de este artículo, de cumplimiento del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

d) Los establecimientos que sirvan comidas y bebidas deberán cumplir con lo dispuesto por el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

e) Los establecimientos mencionados en el apartado anterior gestionarán los aceites vegetales que generan tal y como se contempla en el título VI.

f) La presentación de la documentación necesaria para obtener licencia de funcionamiento habrá de hacerse con antelación suficiente, para que por los servicios técnicos municipales se emitan los correspondientes informes. Si por cualquier causa imputable al solicitante no se obtuviera la misma, el adjudicatario de la parcela no podrá exigir la devolución del precio pagado por la misma. Salvo que la autoridad competente considere que ha sido causado por fuerza mayor

g) No podrá celebrarse ningún espectáculo o actividad recreativa pública sin que el órgano municipal competente tenga conocimiento del cartel-programa con tres días de antelación como mínimo. Asimismo, se deberá presentar la documentación correspondiente, en cumplimiento de la normativa especial del espectáculo de que se trate.

h) En aquellos espectáculos o actividades recreativas en que puedan producirse grandes concentraciones, se cumplirán las normas relativas al personal encargado de vigilancia, para el buen orden y desarrollo del espectáculo o actividad.

i) En el caso de grandes espectáculos deberá adjuntarse certificado similar al del apartado b) de este artículo, en el que se haga constar que los materiales cumplen las condiciones de ser ignífugos.

j) Queda expresamente prohibido máquinas expendedoras de alcohol.

k) Queda expresamente prohibido dispensar alcohol y tabaco a menores de dieciocho años.

l) Queda prohibido el uso de vasos y envases de vidrio en el Recinto Ferial.

m) En lo no previsto en la presente norma se aplicará con carácter supletorio la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

TÍTULO V – DE LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 31.- Circulación por el Recinto Ferial.

Durante el período de montaje del Ferial, se permite el acceso de vehículos que realicen operaciones de carga y descarga, el tiempo necesario para efectuar dichas operaciones.

Durante los días de celebración de la feria, queda totalmente prohibido el tráfico rodado, salvo a los vehículos de suministro durante las horas permitidas para carga y descarga. El horario permitido para los vehículos de suministro será desde las ocho horas de la mañana hasta las quince horas, en que deberán haber abandonado el Recinto Ferial. Estos horarios podrán ser modificados por la organización del Ferial si el desarrollo del mismo así lo aconsejara.

TÍTULO VI – DE LA LIMPIEZA Y RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 32.- Limpieza de los viales del Recinto Ferial.

Todas las actividades que puedan causar suciedad en los viales y zonas comunes, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar suciedad en los viales y zonas comunes, así como limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes.

Los productos del barrido y limpieza de las casetas y atracciones hechos por los particulares no podrán en ningún caso ser abandonados en los viales y zonas comunes, si no que deberán depositarse en los recipientes municipales normalizados emplazados al efecto. Quedan prohibidos expresamente los actos que se especifican a continuación:

- Vaciar, verter o depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzada, vías laterales, alcorques de los árboles, etcétera.
- Colocar pancartas, pegar carteles o arrojar octavillas en el recinto.
- Será de potestad de los servicios técnicos municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro en los viales y zonas comunes, imputándose por los servicios técnicos municipales el costo de la ejecución subsidiaria a los adjudicatarios de la parcela/s próxima/s, sin perjuicio de las sanciones que puedan derivarse.

Artículo 33.- Recogida diaria de basuras.

La organización del Ferial facilitará, sin cargo directo alguno, los elementos de contención de tipo hermético necesarios para la correcta gestión de los residuos urbanos.

Los adjudicatarios de las casetas, bares, etcétera, están obligados a introducir los residuos urbanos o asimilables en bolsas de plástico cerradas, que se depositarán, posteriormente, en los contenedores que el Ayuntamiento colocará en las calles del recinto a tal efecto. En todas las situaciones se cumplirán las siguientes prescripciones:

- Las bolsas han de estar cerradas de modo que no se produzcan vertidos.
- Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- Queda terminantemente prohibido la eliminación de residuos peligrosos junto con los residuos urbanos.
- No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.
- Los residuos de madera o de cualquier otro material (plástico, cartón...) procedentes de cajas deberán ser troceados y se introducirán en bolsas impermeables cerradas, depositando estas en el interior de los contenedores. En ningún caso se admitirá el depósito de estos residuos en los viales y zonas comunes y fuera de los contenedores.
- Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados por la organización del Ferial.
- Contactar con el Ayuntamiento en el caso de que los contenedores estén llenos. Los residuos se depositarán en los contenedores antes de que el servicio de recogida se encargue de su retirada. Los horarios de retirada serán establecidos por la organización del Ferial.
- No se permite la manipulación de basuras en los viales y zonas comunes.
- Los usuarios de los contenedores tienen la obligación de conservar y mantener los contenedores dispuestos por el Ayuntamiento en adecuadas condiciones de higiene, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsable del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa o negligencia. La incorrecta utilización de estos contenedores podrá dar lugar a la imposición de las sanciones correspondientes. La fianza depositada responderá del correcto cumplimiento de lo aquí establecido.

Artículo 34.- Limpieza y riego de los paseos.

Independientemente de la limpieza y riegos que diariamente efectúe la organización del Ferial, cada autorizado al uso de parcela se responsabilizará de la limpieza y el riego del tramo de calle colindante de su fachada. El riego será diario y, en cualquier caso, se ajustará a la normativa vigente en cada momento.

**Artículo 35.- Gestión de aceites vegetales.**

Todas aquellas actividades que generen como residuo aceite vegetal usado, deberán contar con un gestor autorizado para su retirada y gestión, presentando junto con la solicitud de caseta o barra la documentación específica. Los costes de gestión de estos residuos serán sufragados por el productor de los mismos.

Queda terminantemente prohibido el abandono o vertido de residuos de aceites vegetales que se generen en las actividades del Ferial.

Artículo 36.- Gestión de residuos peligrosos.

Para la gestión de los residuos peligrosos que se puedan generar en las actividades que se desarrollen se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos.

Se prohíbe el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos peligrosos y cualquier mezcla con otra tipología de residuos. Estos residuos se gestionarán a través de empresas autorizadas para ello.

En el caso de que produzcan vertidos accidentales de residuos peligrosos, y sin perjuicio de las acciones legales que se puedan establecer, será obligación de la persona/empresa que haya realizado el vertido la limpieza de la zona contaminada, corriendo con los costes de esta actuación. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá, de forma subsidiaria, llevar a cabo esta limpieza o descontaminación repercutiendo los costes de la misma al infractor mediante la detracción de dicha cantidad de la fianza presentada.

TÍTULO VII – DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURAS**Artículo 37.- Abastecimiento de agua potable.**

El suministro de agua potable lo facilitará el Ayuntamiento en el punto de enganche que considere más adecuado, conforme a los criterios de los servicios técnicos del Ayuntamiento, de tal forma que será responsabilidad y obligación de ejecutar por cada solicitante la acometida hasta el punto de enganche bajo las condiciones de materiales y tipología exigidos procediendo el personal del Ayuntamiento al enganche de la citada acometida al punto de suministro exigidos en esta Ordenanza.

Queda expresamente prohibido manipular, abrir, cortar y enganchar cualquier tipo de toma a los puntos de enganche por persona ajena al personal del Ayuntamiento, siendo por tanto necesario comunicar por parte del solicitante una vez preparada la acometida la solicitud de suministro, el cual se efectuará exclusivamente por parte del personal del Ayuntamiento a la mayor brevedad posible y siempre en el horario prefijado de antemano para cada actividad. Las acometidas se efectuarán en polietileno de alta densidad de diámetro variable en función del tipo de instalación y necesidades del feriante.

Queda expresamente prohibido el enganche y las acometidas particulares sin autorización previa autoridad competente, bajo el régimen sancionador previsto en esta ordenanza. No se permitirá ningún otro sistema de abastecimiento de agua que no sea el arriba indicado sin autorización previa.

Artículo 38.- Saneamiento.

El Recinto Ferial dispone de red de saneamiento, y será el Ayuntamiento el encargado de realizar los trabajos necesarios para enganchar a los bares y casetas para su adecuado funcionamiento. No obstante, es competencia de cada solicitante proporcionar la acometida de saneamiento hasta el punto de evacuación que será fijado por los servicios técnicos municipales, de modo que la instalación, materiales..., correrán por cargo del solicitante, procediendo el Ayuntamiento a enlazar dicha acometida con los pozos de registro al efecto.

Queda expresamente prohibido el enganche de cualquier acometida fuera de los puntos asignados para cada solicitante por los servicios técnicos municipales, en especial se prohíbe el vertido de cualquier tipo a la red de sumideros e imbornales. Para la definición de las condiciones técnicas de las acometidas se atenderá a las prescripciones técnicas, establecidas por los servicios técnicos municipales.

Queda expresamente prohibido el enganche y las canalizaciones particulares sin autorización previa de la autoridad competente. Así como el vertido al sistema integral de saneamiento.

Artículo 39.- Suministro de energía eléctrica.

El Ayuntamiento de Ontígola será el encargado del enganche y suministro de energía, ajustándose a las condiciones legalmente establecidas para este tipo de suministro. La instalación eléctrica deberá atenerse a las prescripciones del Reglamento 842/2002, Electrotécnico de Baja Tensión.

Sin perjuicio a lo prescrito en el RERBT e instrucciones complementarias en la ejecución de las instalaciones se pondrá especial atención en las especificaciones siguientes:

- Los conductores utilizados serán aislados para 1.000 V de tensión nominal debiendo protegerse adecuadamente de manera que no puedan sufrir deterioros mecánicos.
- Queda prohibido el tendido de conductores correspondientes a las instalaciones interiores por fuera de la línea de fachada o alineación y su altura mínima de montaje será de 2,5 metros siempre que no existan elementos móviles que lo impidan.
- Se prohíbe el cruce de viales de circulación con los conductores de acometida a cada usuario.
- Cada instalación interior dispondrá de protección diferencial de 30 mA de sensibilidad, protección contra sobrecargas y cortocircuitos, inaccesibilidad de las partes activas de la instalación, así como de los



elementos de mando y protección, tomas de corriente con interruptor de corte onipolar y aparamenta con el grado de protección correspondiente a sus condiciones de instalación.

- Se cumplirá todo lo previsto en el reglamento en cuanto a la conexión a tierra de los elementos metálicos de las instalaciones. En prevención del peligro de incendio que pudieran originar, los puntos de luz deberán estar separados no menos de 10 centímetros de materiales y elementos combustibles.

El servicio de electricista del Ayuntamiento realizará el enganche o conexión cuando se entregue el correspondiente documento donde el Ayuntamiento refleje su autorización. A su vez el titular aproximará el conductor al punto de enganche que se le indique de tal forma que será responsabilidad y obligación del solicitante la instalación hasta el punto de enganche, el cual será definido exclusivamente por el Ayuntamiento de Ontígola, pudiendo requerir al solicitante la sustitución total o parcial de la instalación afectada si no cumpliera los requisitos o pudiera suponer un riesgo para la instalación.

Durante el período y fechas se atenderá a un horario de enganches y desenganches, a definir por el Ayuntamiento, lo que deberá cumplir guardando el turno que el servicio de electricistas le otorgue, tanto en caso de avería o durante el período de turnos de enganche, considerándose falta grave presionar o insultar al personal del servicio de electricistas. El período de funcionamiento y horario de las atracciones se establecerá por el Ayuntamiento. La Policía Local tendrá una especial sincronización con relación al cumplimiento de las instalaciones definidas.

Se exigirá a cada titular un interruptor de control de potencia según boletín y una prueba de funcionamiento de diferencial (30 mA), así como la pica de conexión a tierra que le indique el servicio técnico municipal. Los enganches de las caravanas de vivienda tendrán su boletín individual al día de normativa y su ubicación exclusivamente en las zonas específicas para este fin, reflejando la matrícula de dicha vivienda.

TÍTULO VIII – DEL CONTROL DE RUIDOS

Artículo 40.- Control de ruidos.

En materia de ruidos, se atenderá a lo expuesto en la normativa legal vigente en cada momento.

TÍTULO IX – DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD

Artículo 41.- Normas de seguridad.

Las casetas, bares, carpas aparatos y caravanas, cumplirán con la legislación en materia de Prevención de Incendios en vigor.

En cualquiera de las actividades que se autoricen que disponga aparatos a gas, se tendrá en cuenta las siguientes normas:

- Las instalaciones de gas deberán ajustarse a lo dispuesto por las "Normas Básicas de Instalaciones de Gas" vigente y toda aquella reglamentación que le sea de aplicación.

- La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina no será superior a 1,5 metros, y si es necesario una longitud mayor, la instalación será de tubo metálico homologado.

- Las botellas de gas no estarán expuesta al sol durante el día o próximas a cualquier otro foco de calor, como puedan ser quemadores de carbón, etcétera.

Quedará prohibido cualquier tipo de almacenamiento próximo a la cocina como embalajes, cajas de licores, cartones y todos aquellos materiales o productos que puedan ser inflamables.

TÍTULO X – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42.- Infracciones.

Las acciones y omisiones contrarias a esta ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, formas y medidas que en ella se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso, la Alcaldía pasará tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

Artículo 43.- Graduación de las infracciones.

Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra la presente ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

Artículo 44.- Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves, aquellas infracciones que se relacionan a continuación:

- La desobediencia a las órdenes verbales del personal municipal cuando perturbe la tranquilidad y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o el desarrollo normal de las actividades.

- Ocupar terrenos de propiedad municipal mediante la instalación de aparatos de ferias, casetas y similares sin la oportuna licencia municipal.



- Prolongar la ocupación de los terrenos o la realización de la actividad superando el plazo autorizado en la licencia.
- Poner en funcionamiento atracciones mecánicas sin haber obtenido el correspondiente permiso de funcionamiento en los términos establecidos en la presente ordenanza.
- Incumplir las medidas de seguridad recogidas en la licencia municipal, poniendo en peligro la seguridad de las personas y de los bienes.
- Causar una perturbación grave a la seguridad y ornato públicos.
- Producir daños graves en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del espacio municipal autorizado y sus alrededores.
- Utilización del espacio autorizado para una actividad distinta de la declarada en la solicitud o por interesado distinto al solicitante.
- El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el título VII de la presente ordenanza.
- La comisión de alguna de las actuaciones prohibidas recogidas en el artículo 32 de la presente ordenanza.
- Alterar la potencia o instalación eléctrica inspeccionada por los servicios municipales mediante el enganche de nuevos aparatos o instalaciones, variación de la colocación del cableado, alteración de las cajas de luz y demás modificaciones en la instalación no autorizadas por el Ayuntamiento.
- Falsear o alterar de cualquier modo la documentación presentada con la solicitud cuando no constituya infracción penal.
- La comisión de tres infracciones leves acumulables en un período de tres años.
- No tener expuesta a la vista el documento acreditativo de la autorización municipal para el ejercicio de la actividad.
- La instalación de caravanas sin autorización, en los términos establecidos en el artículo 25 de esta ordenanza.
- El desmontaje fuera del plazo otorgado o, en cualquier caso, abandonar la parcela en inadecuadas condiciones de ornato y limpieza.
- El incumplimiento del horario establecido para la apertura y cierre de la instalación o del ejercicio de la actividad.
- El incumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias exigidas en esta ordenanza o en las distintas normas aplicables.

Artículo 45.- Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de muy graves, las infracciones a que se refiere el artículo anterior, concurran circunstancias de peligro, por razón de las características de la actividad u otras análogas, que puedan constituir un riesgo añadido y concreto previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción. En concreto se considerarán muy graves:

- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o la salubridad u ornato públicos, siempre que no se trate de conductas subsumibles en los tipos previstos en la Sección 2ª. del capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento de uso de espacio público por otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos afectos al dominio público.

Artículo 46.- Cuantía de las multas.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750,00 euros, las graves con multa de hasta 1.500,00 euros y las muy graves de hasta 3.000,00 euros.

Artículo 47.- Graduación de las multas.

Las sanciones previstas en el artículo anterior se graduarán teniendo en cuenta como circunstancias agravantes los siguientes criterios:

- a) La gravedad y trascendencia del hecho.
- b) Los antecedentes del infractor.
- c) El peligro potencial creado.
- d) El riesgo o daño ocasionado.
- e) La alteración social a causa de la actividad infractora.
- f) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- g) Las circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.
- h) La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarada por resolución firme.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el hecho de dar cuenta, de forma espontánea, al personal municipal por parte del autor de la infracción de los hechos producidos



con el fin de que se minimicen o resuelvan los efectos perjudiciales que sobre las personas y los bienes pue dan derivarse de la actividad.

Las multas impuestas por sanción firme podrán ser sustituidas por la prohibición de realización de la actividad, cuando no sean abonadas.

Artículo 48.- Revocación de la autorización y suspensión temporal de la actividad.

El incumplimiento de las obligaciones, o la realización de alguna de las actuaciones prohibidas por esta ordenanza, habilitarán al Ayuntamiento para ordenar la suspensión de las actividades y el levantamiento de las instalaciones, perdiendo incluso parte o la totalidad de la fianza depositada.

La comisión de infracciones graves o muy graves, podrán llevar aparejadas como sanción accesoria la pérdida de la antigüedad adquirida en parte o total en todas las ferias del Ayuntamiento a efectos de valorar criterios de adjudicación, así como la prohibición de realizar actuaciones de análoga naturaleza a las realizadas durante el plazo establecido al efecto que no podrá exceder de tres años. A tal efecto se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 49.- Medidas provisionales.

No tendrán el carácter de sanción las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a lo previsto en esta ordenanza y conforme se establece en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en la presente ordenanza implicará la posibilidad de adoptar medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, así como evitar la continuación de la posible infracción que se cometa. Entre las medidas provisionales, cuando la gravedad de la situación así lo exigiere, se podrá acordar la inmovilización inmediata de las instalaciones o retirada provisional de la licencia y expulsión del Recinto Ferial.

En aquellos casos en que se ocupe mayor superficie de la que figura en la autorización administrativa, independientemente de la posible infracción o sanción que pudiera recaer, se procederá a la clausura, desmontaje o inmediata retirada de la instalación como medida provisional previo informe técnico motivado.

En el supuesto de ejercicio de venta ambulante no autorizada en las inmediaciones del Recinto Ferial, se decomisará la mercancía por parte de los funcionarios de la policía Local. La mercancía decomisada de bienes no perecederos, así como las instalaciones inmovilizadas se devolverán a su propietario una vez abonada la sanción que, en cada caso, se imponga y dentro del mes siguiente a la notificación de la resolución sancionadora. Transcurrido dicho plazo, si la mercancía no fuera retirada la autoridad municipal competente dispondrá de ella, destinándose a fines humanitarios.

Artículo 50. – Prescripción.

Las infracciones prescribirán a los tres años en el caso de las muy graves, a los dos años en el caso de las graves y a los seis meses en el caso las leves.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Las sanciones impuestas prescribirán a los tres años por faltas muy graves, a los daños por faltas graves y al año las sanciones por faltas leves.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

No obstante, la Administración tiene la potestad de, antes de cumplido el plazo de prescripción, emprender y reanudar actuaciones con la persona responsable de la infracción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El régimen que establece la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la Administración, en la esfera de sus respectivas competencias.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor desde su publicación definitiva en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo”.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ontígola, a 2 de junio de 2023.-La Alcaldesa en funciones, María Engracia Sánchez Ruiz.

Nº. I.-3236